

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 357/24-2025/JL-I.**

**1. Cristhian Alfonso Peraza Chuc (parte actora)**

En el expediente laboral número 357/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por el ciudadano Cristhian Alfonso Peraza Chuc en contra de Cerámica y Materiales Continentales S.A.P.I. de C.V.; con fecha 08 de enero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 08 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

**Vistos:** 1) El estado que guardan los presentes autos; y 2) Con la notificación por boletín electrónico con fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por el actuario adscrito a este Juzgado Laboral, por medio del cual notifican al actor el acuerdo de fecha 03 de octubre de 2025; 3) Con los oficios 39642 y 39643, suscritos por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual solicitan copia certificada de lo actuado en el presente expediente. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: No presentación de réplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal para que el ciudadano Cristhian Alfonso Peraza Chuc -parte actora- presentará su escrito de réplica, sin que hasta la fecha presentara las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear réplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte demandada en el escrito de contestación, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la réplica planteada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 03 de octubre de 2025.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a dicha parte demandada empezó el martes 07 de octubre de 2025 y finalizó jueves 16 de octubre de 2025, al haber sido debidamente notificada mediante boletín electrónico el 06 de octubre de 2025.

**SEGUNDO: Se programa audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **26 de marzo de 2026, a las 13:00 horas** para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

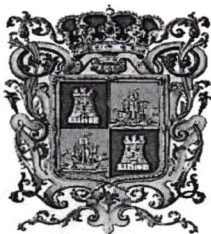
**En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.**

**TERCERO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



**CUARTO: Se cumple requerimiento de la autoridad federal.**

De conformidad con el artículo 75, de la Ley de Amparo, se procede a dar cumplimiento al requerimiento hecho por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por lo que se ordena remitir copias certificadas, completas y legibles del presente acuerdo.

**QUINTO: Acumulación.**

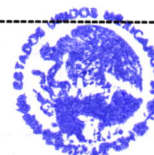
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito de cuenta descrito en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de enero del 2026.

**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
**Actuario y/o Notificador**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA**  
**CUIDAD DE SAN FRANCISCO DE**  
**CAMPECHE CAMP**  
**NOTIFICADOR**